

# CONTRATO ESTUDIO DE INGENIERÍA DE DETALLE REHABILITACIÓN DE LA VÍA FÉRREA DEL FERROCARRIL ARICA LA PAZ

En Santiago de Chile, a 31 MAR. 2010, entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, RUT N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General don Franco Faccilongo Forno, cédula nacional de identidad N° 5.902.973-8, ambos con domicilio en calle Morandé N° 115, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante EFE, por una parte; y por la otra parte **CONSULTORES DE INGENIERÍA LIMITADA**, RUT N° 85.136.400-5, representada por don Luis Aravena Lazcano, cédula nacional de identidad N° 4.772.163-6, ambos domiciliados en calle Paseo Bulnes N° 317, depto. 711, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el Consultor, se ha convenido lo siguiente:

## **PRIMERO: ANTECEDENTES**

En el mes de diciembre de 2009, EFE licitó públicamente la contratación del Estudio de Ingeniería de Detalle para la Rehabilitación de la Vía Férrea del Ferrocarril Arica La Paz.

En Acta de Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de marzo de 2010 el Directorio de EFE adjudicó a la empresa Consultores de Ingeniería Ltda. la licitación pública "Estudio de Ingeniería de Detalle para la Rehabilitación de la Vía Férrea del Ferrocarril Arica La Paz", por un monto de UF 11.402,98, impuestos incluidos, aprobando en inicio inmediato del servicio.

## **SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

El presente Contrato se rige por los siguientes documentos:

- El presente Contrato y sus Addenda.
- Las aclaraciones a la Licitación
- Las respuestas a consultas.
- Las Bases Administrativas y sus anexos.
- Términos de Referencia del Estudio.
- La Propuesta Económica del Consultor.
- La Propuesta Técnica del Consultor.



1



En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente Contrato, prevalecerán entre sí en el mismo orden en que se indica en el párrafo precedente, no obstante, si a juicio del EFE, la oferta del Consultor contiene aspectos que superen los exigidos en las Bases, estos prevalecerán por sobre los señalados en éstas, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Consultor, de la Legislación Chilena y otros antecedentes y documentos citados en las Bases de Licitación.

Adicionalmente, con respecto a los Antecedentes Técnicos, cualquier indicación o detalle que aparezca indistintamente, ya sea en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Especificaciones o Anexos, se considerará válida y obligatoria para el Consultor.

Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

Serán de cargo y costo exclusivo del Consultor todos los gastos relacionados con la celebración del contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

### **TERCERO: OBJETO DEL ESTUDIO**

Por el presente Contrato, EFE encarga al Consultor el Estudio de Ingeniería de Detalle de la Rehabilitación de la Vía Férrea del Ferrocarril Arica La Paz, cuyo contenido se explicita en los Términos de Referencia y en las Bases Administrativas.

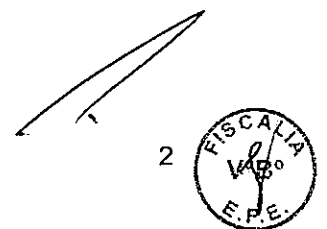
El Consultor deberá entregar ordenadamente todos los antecedentes necesarios para la ejecución de las obras de Rehabilitación en los siguientes 3 grupos o paquetes de antecedentes:

- Tramo 1: Arica – Central, desde Km 0.000 hasta Km 69.836
- Tramo 2: Central – Puquíos, desde Km 69.836 hasta Km 112.553
- Tramo 3: Puquíos – Visviri, desde el Km 112.553 hasta Km 206.350 (frontera)

### **CUARTO: PLAZO DEL ESTUDIO Y CONTENIDO DE LAS ETAPAS**

El Consultor tendrá un plazo total 120 (ciento veinte) días corridos, a partir de la fecha de la firma del Contrato, para la entrega del Informe Final del Estudio.

Las partes podrán acordar prorrogar este plazo, debiendo para estos efectos suscribir la respectiva renovación de contrato, antes del vencimiento del plazo del Estudio.



No obstante el plazo fijado para la entrega final, el Consultor deberá cumplir con los plazos en días corridos que definen las fechas de los Hitos que se indican a continuación, plazos contados desde la fecha de firma del contrato:

HITO	DÍAS
Tramo 1: Arica – Central, desde Km 0.000 hasta Km 69.836 Entrega de los documentos del Proyecto corregido, sin observaciones, para la Rehabilitación de la Vía Férrea del Tramo 1, en los Términos de Referencia.	85
Tramo 2: Central – Puquíos, desde Km 69.836 hasta Km 112.553, entrega de los documentos del Proyecto corregido, sin observaciones, para la Rehabilitación de la Vía Férrea del Tramo 2, indicados en los Términos de Referencia	85
Tramo 3: Puquíos – Visviri, desde el Km 112.553 hasta Km 206.350 (frontera), entrega de los documentos del Proyecto corregido, sin observaciones para la Rehabilitación de la Vía Férrea del Tramo 3, indicados en los Términos de Referencia	120
Entrega Informes Ejecutivo y Final del Estudio	120

El Consultor deberá considerar la entrega de dos (2) copias de los Documentos y Planos de cada una de las fases del Estudio, para revisión por parte de EFE, junto con sus respectivos archivos magnéticos.

Durante el desarrollo del Proyecto, EFE mantendrá un contacto permanente con el Consultor, para analizar los resultados que se vayan obteniendo y para definir las alternativas parciales que puedan presentarse, con el objeto de disminuir los tiempos de revisión de las distintas fases de desarrollo del Proyecto.

El Consultor deberá recopilar y procesar los antecedentes que conformarán la información base (catastro en terreno) para desarrollar las demás etapas del estudio, ya sea propia del Consultor u otros organismos, la recopilación de antecedentes es de exclusiva responsabilidad del Consultor. El Consultor podrá solicitar oportunamente a EFE, la información que ésta tenga disponible, o podrá solicitar la colaboración de EFE para conseguir la información requerida.

El Consultor deberá conseguir los permisos para trabajos en terrenos de propiedad privada, que puedan ser necesarios para la ejecución de la Consultoría. Igualmente serán de su cargo los derechos que estos permisos involucren.

#### **QUINTO: PRESENTACIÓN FINAL DEL ESTUDIO Y DE LOS INFORMES**

Los informes de las distintas etapas se entregarán en idioma español, completos, encuadernados en archivadores de tapas duras de tres anillos, tamaño carta, con hojas numeradas, separadas en tomos cuando el informe supere las 15 hojas, en

un estuche de material rígido, en cuyo lomo se indicará el nombre del estudio, el Tramo, materia y número de tomo

Para efectos de presentación del Informe Final del estudio, el Consultor deberá además presentar los siguientes antecedentes:

#### **a) Informe Ejecutivo**

Se deberá entregar un documento de difusión que consistirá en un informe ejecutivo conteniendo un breve resumen de los trabajos realizados en el estudio, privilegiando fundamentalmente la presentación de los resultados obtenidos. Deberá estar redactado de manera que facilite su comprensión por personas no especialistas en el área y privilegiar las formas gráficas de presentación.

#### **b) Exposición**

El Consultor deberá presentar la documentación necesaria para una exposición al término de cada etapa del estudio, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. EFE cuenta para estos efectos de una Sala de Capacitación que posee: proyector de video, proyector de transparencias y pizarra blanca

Estas presentaciones estarán orientadas a un público que no necesariamente es especialista en la materia, por lo que se deberá privilegiar la comprensión del proyecto a través del uso intensivo de imágenes, considerando como mínimo:

- Presentación en Software "Power Point" y copia de ella en transparencias impresas en color
- Cualquier otra forma que a juicio del Consultor enriquezca la presentación

Finalmente todo el texto del Informe Final e Informe Ejecutivo y la documentación correspondiente deberán ser entregados con un respaldo magnético en (CD), que puedan ser manejados por procesadores de textos Words, planillas de cálculos deberán ser entregadas en EXCEL y los planos en AUTOCAD (versión 2000), las versiones de otros software se informarán en su oportunidad.

La responsabilidad y calidad del trabajo será exclusivamente del Consultor, incluso en cuanto a aquellos antecedentes que provengan de otras fuentes, con excepción de los casos expresamente establecidos por el Administrador de Contrato.

El trabajo del Consultor se expresará fundamentalmente a través de:

- Planos, cálculos, esquemas, especificaciones técnicas, etc.
- Otros informes escritos sobre el desarrollo de los temas específicos de la Asesoría.



- Informes escritos sobre otras materias relacionados con la asesoría solicitados por el Administrador de Contrato.
- Participación en reuniones de trabajo ya sea con EFE, con técnicos de EFE, con autoridades y técnicos del Gobierno de Chile, con proyectistas de especialidades, con proveedores y fabricantes de los equipos, con empresas de servicios, etc.
- Informes escritos sobre el desarrollo y avance de la consultoría y del proyecto, para respaldar la documentación de los Estados de Pago, que contendrán un resumen de las tareas y actividades ejecutadas en el período.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor realizará todas aquellas actividades que se requiera para el buen desarrollo de la Consultoría, ya sea como iniciativa propia o por petición del Administrador de Contrato.

#### **SEXTO: PLAZOS DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE INFORMES**

Posterior a la entrega de cada una de las etapas fijadas en el calendario de Hitos señalado para los Proyectos, EFE tendrá un plazo máximo de siete (7) días corridos para revisar la entrega efectuada y emitir sus observaciones por escrito, las que serán requisito para continuar con el desarrollo del Estudio, en aquellos aspectos que estén condicionados por la revisión.

Pasado ese plazo sin que hubiere observaciones de EFE, se entenderá que ésta aprueba los términos del informe respectivo.

Si EFE ocupa más de siete (7) días corridos para la revisión, se aumentará el plazo de la entrega final en los días adicionales que EFE requiera para efectuarla.

El Consultor, a su vez, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días corridos para corregir los informes, a contar del día siguiente de la fecha en que le sean comunicadas por escrito las observaciones.

Los plazos de revisión y corrección indicados están incluidos en las fechas de entregas parciales y entrega total de la consultoría, establecidas en la cláusula anterior.

#### **SÉPTIMO: ORDENES DE CAMBIO**

EFE podrá en cualquier momento solicitar modificaciones, supresiones o ampliaciones al alcance de los servicios contratados, que serán confirmados mediante una "Orden de Cambio", la que podrá referirse a la extensión, precio y plazo del contrato. Cualquier cambio en las obligaciones del Consultor será



solicitado por escrito por el Administrador de Contrato al Consultor, señalando la naturaleza del cambio y su objeto

Toda Orden de Cambio deberá formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Modificación de Contrato.

### **OCTAVO: PRECIO**

Por la ejecución del estudio objeto del presente Contrato, EFE pagará al Consultor la suma única y total de UF 11.402,98 (once mil cuatrocientas dos coma noventa y ocho Unidades de Fomento) impuestos incluidos.

No se contemplan reajustes, salvo el que se encuentra implícito en la variación de la Unidad de Fomento.

El estudio se contrata bajo la modalidad de suma alzada por lo que el precio considera todos los gastos que involucra el estudio, incluidos gastos generales, utilidades, viáticos, traslados, etc.

### **NOVENO: FORMAS DE PAGO**

Los pagos se efectuarán mediante cuatro (4) Estados de Pago, una vez verificada la recepción conforme por parte de EFE de las distintas etapas o hitos del Estudio, según el itemizado incluido en el su Oferta Económica.

El Administrador de Contrato de EFE aprobará o rechazará los Estados de Pago en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados desde su entrega por parte del Consultor. Vencido este plazo sin un pronunciamiento del Administrador de Contrato, el Estado de Pago se entenderá aprobado.

Una vez aprobado el estado de pago, el Consultor emitirá la factura respectiva, la que se pagará dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción en la Oficina de Partes de EFE, si los antecedentes se encuentran conforme.

Todo informe que a juicio de EFE merezca dudas sobre su calidad o no cumpla con lo estipulado en los Términos de Referencia y todo informe que haya sido rechazado por insuficiente, no podrá ser incluido en ningún estado de pago mientras El Consultor no hubiere subsanado las observaciones señaladas a entera satisfacción de EFE.

La factura deberá estar acompañada de los siguientes documentos exigidos como requisito previo para su tramitación:

- a) Nómina de trabajadores del período facturado.
- b) Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales del Consultor.



La constatación de la adulteración de cualquiera de los documentos anteriores dará derecho a EFE para disponer desde la suspensión del pago, mientras se evalúan los hechos, hasta el término anticipado del contrato si la falta se considera grave.

La factura comercial deberá extenderse a nombre de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT N° 61.216.000-7, Morandé 115, Piso 6, Santiago Centro.

EFE pagará la factura dentro de los treinta (30) días siguientes, contados desde la fecha de recepción de la factura en la Oficina de Partes de EFE, si los antecedentes se encuentran conforme.

### **DÉCIMO: PERSONAL DEL CONSULTOR**

El Consultor deberá incluir a todo el personal que señaló en su oferta, por lo que no podrá sustituirlo sin conocimiento y aprobación escrita previa del currículo del personal reemplazante, por parte de EFE. El equipo que participará en el desarrollo de la Ingeniería de Detalle de la Rehabilitación de la Vía Férrea del FCALP será aquel indicado por el consultor en su propuesta. No se aceptarán modificaciones del equipo señalado antes del inicio, ni durante la ejecución de los trabajos, salvo que lo autorice EFE, a solicitud formal del Consultor.

EFE tendrá plenas atribuciones y autoridad para ordenar al Consultor la sustitución de cualquier persona empleada para el presente estudio, que en su opinión presente mala conducta, sea incompetente o negligente en el ejercicio de sus labores o que por otros motivos se considere inapropiado. La persona objetada no podrá ser reubicada por el Consultor en otro cargo dentro de las actividades a realizar con motivo del contrato, salvo autorización escrita de EFE.

El Consultor deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales con su personal. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado causal grave de incumplimiento de contrato, lo que facultará a EFE para ponerle término inmediato y sin derecho a indemnización alguna a favor del Consultor, quedando EFE facultada para retener de las sumas que se devenguen para el Consultor, todos aquellos valores correspondientes a deudas laborales o previsionales, pudiendo pagar con dichas retenciones al trabajador afectado o institución previsional acreedora.

Los pagos que EFE deba al Consultor en virtud del contrato, no serán exigibles en tanto el Consultor no de cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales.

El personal del Consultor no tendrá ninguna vinculación laboral o contractual con EFE, siendo exclusiva responsabilidad del Consultor, el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, gastos relativos a la previsión social a que tengan derechos sus trabajadores, así como comisiones



o cualquier otro desembolso que deba realizar. Bajo ninguna circunstancia el Consultor podrá contratar personal de EFE, salvo autorización previa por escrito.

En el evento que EFE fuera demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o, por cualquier otro incumplimiento del Consultor respecto de terceros, EFE tendrá derecho a repetir en su contra en los términos, como asimismo hacer efectiva cualquier caución que por este concepto u otro, se haya constituido a favor de EFE.

#### **UNDÉCIMO: SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO**

Para subcontratar cualquier parte de los servicios del Contrato, el Consultor deberá contar previamente con la aprobación por escrito de EFE. EFE tendrá derecho a exigir al Consultor que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin el consentimiento previo de EFE.

Para obtener este consentimiento, el Consultor deberá presentar por escrito una solicitud, indicando la naturaleza y extensión de los servicios del subcontrato, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista. El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado a EFE. Cuando el Consultor obtenga autorización para subcontratar parte de los servicios, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Contrato. Nada de lo contenido en el Contrato o en los subcontratos creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y EFE.

El Consultor no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de EFE.

El incumplimiento de estas prohibiciones por parte del Consultor, será causal suficiente para que EFE ponga término anticipado al contrato, sin que el consultor tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste. En este caso EFE podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

#### **DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

Serán de exclusiva responsabilidad del Consultor los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce en las dependencias o instalaciones de EFE durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del consultor la reparación de los daños causados.

El Consultor declara que libera de toda responsabilidad a EFE, respecto de los daños que cause con motivo de la ejecución de las obligaciones que le impone el



presente contrato, tales como daños a vehículos, lesiones a personas, u otros.

Asimismo, el Consultor declara que se hace responsable de cualquier demanda que pueda sufrir EFE como consecuencia de la ejecución del presente contrato, debiendo asumir en estos casos la defensa de EFE, si así lo estimare esta última.

### **DÉCIMO TERCERO: DAÑOS A TERCEROS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

El Consultor será responsable de cualquier daño a terceros que se produzca a causa de la ejecución de los trabajos materia de este contrato y deberá tener especial preocupación por la seguridad del personal que trabajará en el proyecto y por los transeúntes. Para evitar accidentes deberá tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

El Consultor deberá evitar al máximo las molestias ocasionadas a la comunidad por la ejecución de los trabajos necesarios para el desarrollo del estudio.

Deberá programar y ejecutar los trabajos de manera de permitir el tránsito de las personas en condiciones adecuadas de seguridad y será de su cargo proveer toda la señalización y protección necesaria para la prevención de accidentes. En todo caso el Consultor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones" y a todas las disposiciones legales relacionadas con Higiene y Seguridad Industrial, Tránsito y otras materias afines.

Cualquier incumplimiento de lo señalado precedentemente, aspecto que será calificado por el Administrador de Contrato, será sancionado con una multa diaria de 5,0 U.F. (cinco Unidades de Fomento), por cada día de incumplimiento contado desde la fecha de notificación por escrito de parte del Administrador, y hasta que dicho aspecto haya sido solucionado a entera satisfacción de éste. La multa se aplicará de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

### **DÉCIMO CUARTO: PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE**

El Consultor deberá dar cumplimiento a la obligación de higiene y seguridad prevista en el Art. 184 del Código del Trabajo y a todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en especial las previstas en la ley 16.744 y el art. 3 del DS. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, respecto del personal que ocupe en el cumplimiento de este contrato. Asimismo, el Consultor deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas de EFE, para evitar accidentes de su propio personal o de EFE y/o pérdidas de materiales. Además, deberá cumplir con las recomendaciones que le haga el experto de su Empresa o el experto en Prevención de Riesgos de EFE y el Administrador de Contrato, respecto de los trabajos que se realicen.

EFE podrá vigilar el cumplimiento por parte del Consultor de estas normas – incluida la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, si procediere – mediante un sistema de gestión de la seguridad y salud de los trabajadores involucrados.

El Previsionista del Consultor, deberá verificar permanentemente el cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos e informar de los avances de éste a EFE.

Todo el personal debe contar con una instrucción básica en Prevención de Riesgos de a lo menos 8 horas, impartida por el Organismo Administrador (Mutualidad). De no contar el personal con estos cursos, antes del inicio de los trabajos, el consultor deberá proporcionar esta capacitación durante la primera mitad del período de duración del trabajo.

El Consultor estará obligado a entregar los lugares donde intervino limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer la normal explotación del sistema o signifique un riesgo de accidente a las personas.

El Jefe de Proyecto del Consultor liderará todas las acciones conducentes a un desempeño seguro para las personas, los equipos y materiales y el proceso constructivo y a conductas ambientalmente aceptables, tanto de su personal como el de los Contratistas y enmarcado en la Resolución Ambiental que afecta a este proyecto.

La inobservancia de las normas de salud y ambientales y de Prevención de Riesgos por parte del equipo del consultor, será motivo suficiente para la aplicación de las multas a que se refiere el Artículo N° 41 de estas mismas bases, hasta la caducidad del contrato sin perjuicio de la suspensión de los trabajos en los términos señalados.

#### **DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual del Estudio corresponderá a EFE y serán de su exclusiva propiedad. Las recomendaciones y la totalidad de la información que el Consultor incluya o adjunte en sus Informes, pero sin estar limitados a éstos, constituyen información confidencial y secreto comercial de EFE, resguardado en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

Queda expresamente prohibido al Consultor utilizar total o parcialmente datos, resultados o cualquier antecedente que sea parte de ésta Asesoría, sin previa y debida autorización por escrito de parte de EFE

Adicionalmente, toda la información que el Consultor debe adquirir durante el desarrollo de la Asesoría, será de propiedad de EFE y deberá ser adquirida a su nombre.



## **DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD**

Todos los documentos, informes y antecedentes que sean elaborados por el Consultor o puestos en su conocimiento, a causa y con ocasión de los servicios prestados en virtud del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de EFE y deberán ser entregados o devueltos oportunamente a ella, debiendo el Consultor guardar la debida reserva respecto de dichas informaciones para que no sean divulgadas a terceros por su parte, por parte de sus dependientes y de sus empresas relacionadas, sin previo consentimiento escrito de EFE. En caso contrario, el peso de la prueba de que dicha información no fue divulgada por ellos o no se encontraba sujeta a estas limitaciones de confidencialidad por cualquier causa, recaerá exclusivamente sobre el Consultor.

El Consultor se obliga, además, a que ninguna publicidad, despacho noticioso, promoción o propaganda será efectuada por su parte, por parte de sus dependientes y de sus empresas relacionadas, cuando en aquellos actos se use el nombre de EFE o se refieran a este contrato o a alguna información derivada del mismo, sin el previo consentimiento escrito de EFE, salvo aquellas informaciones que usualmente da a conocer una firma consultora para informar de los trabajos en que participa.

## **DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y JEFE DE PROYECTO**

EFE designa como Administrador de Contrato al Sr. Fernando Peña Atero. Asimismo.

El Administrador de Contrato servirá de nexo entre EFE y el Consultor, y estará facultado para evaluar y certificar el avance de los trabajos o la calidad de su ejecución. El Administrador de Contrato tendrá acceso permanente al desarrollo de los trabajos.

El Administrador de Contrato estará encargado de supervisar la correcta ejecución del contrato. El Administrador de Contrato revisará y validará los resultados del estudio, la correcta ejecución de las distintas tareas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario del estudio. El Administrador de Contrato tendrá acceso permanente al desarrollo de los trabajos.

Para el desarrollo de sus funciones fiscalizadoras, el Administrador de Contrato podrá asesorarse por otros profesionales de EFE o por terceros designados por esta.

Por su parte el Consultor designará a un Jefe de Proyecto de la Asesoría, quien será la única persona autorizada para actuar ante EFE, tanto para coordinar las actividades de ínter consultas técnicas, como aquellas derivadas de la gestión administrativa del Contrato.

## **DÉCIMO OCTAVO: MULTAS**

La valorización de las multas, en el caso que sean referidas a un porcentaje sobre el monto del Contrato, se hará sobre el valor total, incluido impuestos.

La acumulación de multas por un monto equivalente al 15% del valor total del contrato, facultará a EFE para terminar anticipadamente el contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

EFE estará facultada para aplicar multas en los siguientes casos:

### **a) Por atraso o entrega incompleta de informes parciales**

Si el Consultor no entregare los informes señalados en los términos de referencia en las fechas que corresponda o en forma incompleta, EFE aplicará una multa de 10 UF por día de atraso.

### **b) Por atraso o entrega incompleta del Informe Final del Estudio**

Si el Consultor no entregar el Informe Final en las fecha que corresponda o en forma incompleta, EFE aplicará una multa de 20 UF por día de atraso.

Estas facturas serán cobradas al Consultor mediante una factura emitida en unidades de fomento por EFE, y deberán pagarse en el plazo de cinco (5) días corridos. Vencido este plazo EFE estará facultada para descontar las multas del Estado de Pago siguiente y/o hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

## **DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El Consultor deberá entregar al momento de firma del presente Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria incondicional e irrevocable, pagadera a la vista, sin intereses, a sola presentación, a la orden de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor bruto total del contrato, con un plazo de validez que cubra hasta noventa (90) días después de la fecha del término del mismo.

En caso que el plazo de ejecución del contrato se prorrogue, el Consultor deberá proceder a renovar esta garantía, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su vencimiento, con un nuevo plazo de validez de sesenta (60) días después de la fecha de término del nuevo plazo.

EFE podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, si el Consultor no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que además de lo

anterior, EFE podrá pedir indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al Consultor dentro de los treinta (30) días siguientes al término del contrato, habiendo cumplido con el contrato a satisfacción de EFE, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato o por la persona que EFE designe para tal efecto.

## **VIGÉSIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Podrá ponerse término en forma anticipada al contrato por las siguientes causales:

### Por acuerdo entre las partes:

EFE y el Consultor podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste. En este caso, el contrato se declarará terminado y el consultor tendrá derecho a cobrar los servicios ejecutados y no incluidos en los estados de pago cancelados, si no quedan asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el Consultor renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra EFE por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

### Por decisión unilateral de EFE:

EFE podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los trabajos de esta licitación, en cualquier momento, dando un aviso escrito al consultor, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

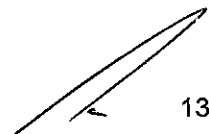
En este caso, EFE pagará al Consultor los servicios ejecutados que no hayan sido incluidos en los estados de pago cursados, si no quedan asuntos pendientes.

El Consultor renunciará expresamente a toda indemnización o cobro contra EFE por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

### Por incumplimientos del consultor:

EFE podrá poner término anticipado al contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si el Consultor no ha comenzado los servicios dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de inicio del contrato, o las hubiere suspendido total o parcialmente por diez (10) o más días, habiendo requerimiento por



escrito de EFE de iniciarlas o continuarlas, sin que el Consultor haya justificado su actitud a satisfacción de EFE.

- b) Si a juicio de EFE, el Consultor no está ejecutando correctamente el contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- c) Si no ha entregado la nómina definitiva del personal.
- d) Si el Consultor incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que opera bajo el presente contrato.
- e) Si el Consultor celebra subcontratos o contrata personal de EFE para la ejecución del contrato, sin contar con la autorización de EFE. Si el Consultor no ha efectuado la remoción y reemplazo del personal que haya sido exigido por EFE.
- f) Si el Consultor cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de EFE.
- g) Por la acumulación de multas.
- h) Si el Consultor es declarado en quiebra, solicita su quiebra o presenta proposiciones de convenios prejudiciales o extrajudiciales preventivos. En caso de venta de la empresa del consultor o cambio de giro. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores. Si al Consultor le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo. En general cualquier otro hecho que constituya fundadas presunciones que el consultor no podrá dar cumplimiento al contrato.
- i) Si el Consultor fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena afflictiva o, en caso que el consultor sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Consultor sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

EFE notificará por escrito al Consultor para que subsane dentro del plazo de quince (15) días la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el Consultor no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de EFE, ésta podrán poner término anticipado al contrato, proceder a hacer efectiva la Boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato e iniciar las acciones correspondientes, por los eventuales perjuicios sufridos.



### Por incumplimiento de EFE:

El Consultor podrá poner término anticipado al contrato en un plazo no inferior a treinta (30) días corridos si requerido de pago, EFE no los soluciona dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

En este caso, el Consultor tendrá derecho a cobrar los servicios ejecutados, no incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de esto pagos, el Consultor renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra EFE por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

EFE deberá proceder a la devolución de las Boletas de Garantía, debidamente endosadas, que obren en su poder, si no quedan asuntos pendientes.

### **VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFICULTADES**

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarlo en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

Al tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberían pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La Comisión Bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento. Éste necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas.

Subsistiendo las dificultades y controversias, las partes deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES**

La personería de don Franco Faccilongo Forno para representar a EFE, consta en Acta de Séptima Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 31 de julio de 2008, reducida a escritura pública con fecha 26 de agosto de 2008 en la Notaría de don Cosme Fernando Gomila Gatica.



La personería de Luis Aravena Lazcano para representar a Consultores de Ingeniería Ltda., consta escritura pública de Modificación de Sociedad otorgada con fecha 14 de julio de 1994 en la Notaría de don Eduardo Pinto Peralta

Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de EFE y uno (1) en poder del Consultor.

  
  
**FRANCO FACCILONGO FORNO**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL  
ESTADO

  
**LUIS ARAVENA LAZCANO**  
CONSULTORES DE INGENIERÍA LTDA.

